

**REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA USO DEL SERVICIO DE
TELEFONIA MOVIL CELULAR Y DE BASES CELULARES FIJAS
EN LAS ENTDIDES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y
REFORMAS, SEGÚN ACUERDO DE CONTRALORIA GENERAL
DEL ESTADO No. ACG-010, DE 4 DE FEBRERO DE 2010,
PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 136, DEL 24 DE
FEBRERO DE 2010.**

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 10 de Septiembre del 2009 -- N° 23



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentos, las resoluciones judiciales y los autos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:	
ACUERDOS:		Expídese el Reglamento sustitutivo para la elaboración y trámite de informes de examen especial e informes con indicios de responsabilidad penal, realizados por las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado y las unidades de auditoría interna	5
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		026-CC Expídese el Reglamento sustitutivo para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público	25
22 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad	2	REGULACION:	
23 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo	2	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
24 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la socióloga Doris Soltz Carrión, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	3	198-2009 Refórmase el artículo 7 del Capítulo III Tasas de interés para operaciones activas y pasivas para las inversiones de las entidades públicas del sistema de seguridad social, en las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros	26
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:		RESOLUCIONES:	
0083 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 074 de 23 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 8 de 20 de agosto del 2009	3	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		000140 Dase por terminado unilateralmente el contrato de prestaciones de servicios profesionales de fiscalización por incumplimiento del contrato, suscrito el 19 de diciembre del 2007, con la Empresa COINMOB S. A., para la obra "Mantenimiento y Reparación del Sistema Eléctrico del Hospital Rodríguez Zambrano de Manta"	27
000178 Apruébanse varios cupos de gasto para las oficinas comerciales del Ecuador en el exterior, para el ejercicio 2009	4		

Na. 024-CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la Contraloría General del Estado, efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, mediante acuerdos 024 CG y 017 CG de 5 de septiembre de 1996 y 24 de abril de 1997, publicados en los registros oficiales 25 y 58 de 13 de septiembre de 1996 y 6 de mayo de 1997, se expidió el Reglamento para el Uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular en las entidades y organismos del sector público y su reforma, en su orden;

Que, es necesario actualizar el marco regulatorio para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en el sector público; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 31, numeral 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA USO DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR Y DE BASES CELULARES FIJAS EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO.

Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento tiene por objeto dotar, regular y controlar el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público.

Art. 2.- Ambito.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todas las entidades y organismos del sector público, a las que se refiere el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- Servidoras y servidores públicos autorizados.- Podrán contar con el servicio de telefonía móvil celular, para atender asuntos inherentes a sus cargos, las servidoras y servidores públicos, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

Máximas autoridades de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asamblea Nacional, Corte Nacional de Justicia, Consejo Nacional Electoral y Función de Transparencia y Control Social.	200 USD
Máximas autoridades de la Corte Constitucional, ministerios, secretarías de Estado, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación	

Ciudadana y Control Social, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, superintendencias, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, distritos metropolitanos autónomos, concejos provinciales, concejos municipales.	150 USD
Máximas autoridades de las entidades del sector público cuyo ámbito de acción es nacional.	100 USD

En las instituciones y entidades cuyo gobierno y administración esté a cargo de cuerpos colegiados, se entenderá como máxima autoridad al Presidente del Directorio o al Director Ejecutivo.

Las instituciones del Estado también podrán contar con el servicio de telefonía celular de bases fijas, cuando la necesidad lo justifique, con un monto de consumo mensual que no exceda, en total, de 150 USD.

En forma previa a la contratación de este servicio, la máxima autoridad de la entidad contratante, deberá analizar la conveniencia y justificar su necesidad.

Excepcionalmente y en casos plenamente justificados, el Contralor General del Estado podrá autorizar el uso del servicio de telefonía celular, con un valor determinado, a ciertos funcionarios de nivel jerárquico no contemplado en el presente reglamento, previa solicitud de la máxima autoridad institucional.

Se aceptan del uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas a las unidades educativas de nivel básico y medio.

Art. 4.- Servicio.- El servicio de telefonía móvil celular para cada autoridad se lo prestará a través de un solo teléfono celular y para su contratación se observarán los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Las máximas autoridades de la institución también tendrán acceso a la telefonía móvil celular desde una línea convencional instalada en su despacho.

Art. 5.- Responsabilidad.- Las servidoras y servidores públicos facultados para el uso de estos servicios velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía móvil celular.

Las máximas autoridades recibirán los equipos telefónicos al iniciar el ejercicio de sus funciones y los entregarán al finalizar su gestión o al término del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción. En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 6.- Alcance del servicio.- Los servicios de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas se emplearán para comunicaciones dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propios del servicio público. Las máximas autoridades podrán acceder a llamadas internacionales, así como al servicio de roaming.

siendo el mismo la capacidad de cambiar de una área de cobertura a otra sin interrupción en el servicio o pérdida de conectividad, permitiendo a los usuarios seguir utilizando sus servicios de red inalámbrica cuando viajen fuera de la zona geográfica en la que contrataron el servicio.

Art. 7.- Ordenador de pago.- El Director Financiero o el funcionario que haga sus veces en la entidad, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo autorizado en este reglamento para aquellos servicios. En caso de existir un exceso este deberá ser cubierto o descontado al usuario.

Art. 8.- Control.- La Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y podrá establecer las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICION GENERAL

Art. 9.- A partir de la fecha de vigencia de este reglamento quedan sin efecto todas las autorizaciones emitidas por la Contraloría General para el uso de telefonía móvil celular.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 10.- En los casos en los cuales las autorizaciones conferidas hayan motivado la contratación de servicios de telefonía móvil celular cuyo plazo de vigencia concluya con posterioridad a la publicación de este reglamento en el Registro Oficial, tales autorizaciones se mantendrán hasta la fecha de finalización del plazo contractual.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 11.- Derogatorias.- Se derogan los acuerdos 024 CG y 017 CG de 5 de septiembre de 1996 y 24 de abril de 1997, publicados en los registros oficiales 25 y 58 de 13 de septiembre de 1996 y 6 de mayo de 1997, respectivamente.

Art. 12.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2009.

Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioli, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioli, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2009. Certifico.

f.) Dr. César Mejía Piñero, Secretario General de la Contraloría.

No. 198-2009

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Regulación No. 197-2009 aprobada el 7 de agosto del 2009, el Directorio de la institución sustituyó el artículo 5 del Capítulo III "Tasas de Interés para Operaciones Activas y Pasivas" del Título Sexto "Sistema de Tasas de Interés" del Libro I "Política Monetaria - Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 67 y en el artículo 68 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

ARTICULO 1 En el Capítulo III "Tasas de Interés para Operaciones Activas y Pasivas" del Título Sexto "Sistema de Tasas de Interés" del Libro I "Política Monetaria - Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, efectúese la siguiente reforma:

1) Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

Artículo 7.- La Tasa de interés pasiva para las inversiones de las entidades públicas del sistema de seguridad social, en las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros:

El Directorio del Banco Central del Ecuador determinará durante la última semana completa del mes anterior al día de su vigencia, la tasa de interés pasiva efectiva máxima que pagará las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a las inversiones que, de conformidad con la ley, realicen las entidades públicas del sistema de seguridad social."

ARTICULO 2 Esta regulación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en Guayaquil, a 28 de agosto del 2009.

f.) Carlos Vallejo López, el Presidente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, el Secretario General.

SECRETARIA GENERAL

DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Quito, 28 de agosto del 2009.

Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo.- Secretario General.



REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 24 de Febrero del 2010 -- N° 136



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETOS:	0220	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Unión Misionera Bilingüe "Camino a la Victoria", con domicilio en el cantón Alausi, provincia de Chimborazo 5
251 Dispónese que el señor Vicepresidente Constitucional de la República, reemplazará al Presidente Constitucional de la República entre el 11 y 16 de febrero del 2010 2	0221	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Perla de Dios, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo 6
ACUERDOS:	0224	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe Clínica Celestial, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo 7
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE PATRIMONIO:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
021-MCP-2009 Nómbrase al Soc. Juan Carlos Coellar Mideros, Secretario Técnico 3	-	Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia de Cooperación y Ayuda Mutua en los Asuntos Aduaneros .. 8
001-MCP-2010 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 024 del 12 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 91 del 18 de diciembre del 2009 3	CONTRALORIA GENERAL:	
MINISTERIO DE CULTURA:	CG-010	Expídense las reformas al Reglamento sustitutivo para uso del servicio telefónico móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público 13
296-2009 Apruébase el Estatuto de la Asociación Afro Cultural Filomena Corozo Escobar, con domicilio en la ciudad y provincia de Esmeraldas 4		
299-2009 Apruébase la inscripción y registro de la reforma de los estatutos de la Fundación Piedra Viva, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 4		

No. CG-010

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la Contraloría General del Estado, efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que mediante Acuerdo 026 CG de 26 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial 23 de 10 de septiembre del mismo año, se expidió el Reglamento Sustitutivo para Uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público;

Que es necesario actualizar el marco regulatorio para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en el sector público en atención a la real necesidad de comunicación de los presidentes de las funciones del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 31, numeral 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al reglamento sustitutivo para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público.

Art. 1.- En el artículo 3 efectúese lo siguiente:

- a) Sustitúyase la tabla de valores asignados para el uso de telefonía móvil celular por la siguiente:

Funcionarios autorizados	Valor en USD
Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Presidente del Consejo Nacional Electoral y Presidente de la Función de Transparencia y Control Social	Ilimitado
Vicepresidencia de la República y máximas autoridades de la Corte Constitucional, ministerios, secretarías de Estado, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Intendencias, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, distritos metropolitanos autónomos, consejos provinciales, concejos municipales.	200
Máximas autoridades de las entidades del sector público cuyo ámbito de acción es nacional.	150

En el inciso tercero reemplácese "150 USD" por "200 USD".

Art. 2.- Vigencia.- Las presentes reformas, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero del 2010.- Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de febrero del año 2010.- Certifico.- f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

No. 2010-000003

**EL CONSEJO NACIONAL DE
ZONAS FRANCAS**

Considerando:

Que el artículo 7 de la Ley de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, establece que el Consejo Nacional de Zonas Francas es un organismo autónomo, con personería jurídica propia, patrimonio y financiamiento propios, adscrito a la Presidencia de la República, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa;

Que el artículo 9 ibidem establece la obligación de los usuarios de zonas francas de pagar al Consejo Nacional de Zonas Francas una tasa única cuya fijación está determinada por el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, publicado en el Registro Oficial No. 624 de julio 23 del 2002;

Que de conformidad con la disposición reglamentaria citada en el considerando precedente, la tasa única está fijada en un valor mensual que corresponde al 1% del valor de todas las divisas que los usuarios requieran para los gastos de operación, administración, servicios, sueldos y jornales que se realicen en el país, exceptuando los de adquisición de maquinarias, materias primas o insumos;

Que el Ministerio de Educación ha otorgado personalidad jurídica a organizaciones de la sociedad civil que realizan acciones en el campo del ambiente, lo cual ha sido actualmente reformado por los decretos ejecutivos No. 982 y No. 1389;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 004 de 23 de marzo del 2009, en el párrafo quinto del Art. 5 denominado depuración dice: "En caso de que por la depuración se estableciera que según el objetivo de una organización esta no está con el ámbito del Ministerio que le otorgó el reconocimiento y la personería jurídica, y este último procederá, con notificación a la organización, a transferir, al correspondiente Ministerio, el expediente de la organización";

Que el Ministerio de Educación, acatando la norma constitucional de liderar la rectoría del sector educación, tiene la obligación de recibir la administración y control de las organizaciones que se encuentren registradas en otros portafolios, cuyos fines y objetivos establecidos en sus estatutos correspondan a educación;

Que el Ministerio del Ambiente, acatando la norma constitucional de liderar la rectoría del sector ambiental, tiene la obligación de recibir la administración y control de organizaciones que se encuentren registradas en otras carteras de Estado, cuyos fines y objetivos correspondan a tema ambiental;

Que se hace necesaria la expedición de un acuerdo interministerial basado en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes ministerios; y,

En ejercicio de las atribuciones que les concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Art. 1.- El Ministerio de Educación traspasa al Ministerio del Ambiente la documentación y archivos relacionados con las organizaciones de la sociedad civil, cuyos fines y objetivos establecidos en sus estatutos tengan un campo de acción en el área ambiental y ecológica.

Art. 2.- El Ministerio del Ambiente traspasa al Ministerio de Educación la documentación y archivos relacionados con las organizaciones de la sociedad civil, cuyos fines y objetivos establecidos en sus estatutos, tengan un campo de acción en el área de educación.

Art. 3.- Los ministerios de Educación y del Ambiente verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y se pronunciarán en un plazo de treinta días, para continuar con el registro respectivo en sus archivos, de ser el caso.

Art. 4.- Del proceso se comunicará a las organizaciones interesadas en este cambio.

Art. 5.- Las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren incurso en el presente proceso de traspaso de documentación y archivo no serán afectadas en el

desarrollo de sus actividades y se someterán a las disposiciones y requerimientos del Ministerio que los acoge.

El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encargarse a las direcciones nacionales jurídicas de ambas carteras de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguilera Vallejo, Ministra del Ambiente.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

No. 019 CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a la Contraloría General del Estado, efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo No. 026 CG de 26 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 23 de 10 de septiembre del mismo año, se expidió el Reglamento sustitutivo para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público;

Que, mediante Acuerdo No. 010 CO de 4 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 136 de 24 de los mismos mes y año, se expidieron reformas al Reglamento sustitutivo para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público;

Que es necesario actualizar el marco regulatorio para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en el sector público en atención a la real necesidad de comunicación; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento sustitutivo para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público.

Registro Oficial 192 de 13 de Mayo de 2010

Registro Oficial N° 192 -- Jueves 13 de Mayo del 2010 -- 11

Art. 1.- Inclúyase en el artículo 6 un inciso que diga:

"El roaming se activará para las máximas autoridades por el lapso que dure la representación oficial que motivó su salida del país, será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía móvil celular y por un monto igual a los determinados en el artículo 3 de este Reglamento, según el caso."

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de abril del 2010.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dicó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad de la entidad contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto al procedimiento de mancha total o parcial en los casos determinados en la ley;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en cualquier momento entre la convocatoria y veinte y cuatro horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar concluido el procedimiento en los casos fijados en la ley;

Que el artículo 35 ibídem declara que la máxima autoridad de la entidad, deberá declarar fallido al oferente o a los oferentes cuando el adjudicatario o los adjudicatarios no celebren un contrato por causas que le sean imputables;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o

Página 11 40